

V I S T O :

Que este Poder Ejecutivo halla necesario y urgente sancionar una legislación comprensiva de todos los recursos naturales (atmósfera, suelo, agua, flora, fauna, energéticos, minerales y panorámicos), porque su tratamiento jurídico en un mismo cuerpo normativo permitirá tomar cuenta de la recíproca interacción entre las diferentes especies de dichos recursos;

Que la sanción de un Código de los Recursos Naturales no constituye un fin en sí misma, sino que es apenas uno de los tantos instrumentos para la ejecución de la política sobre dichos recursos;

Que ello hace necesario definir los principios básicos de dicha política, para que sirvan no solamente como marco para la redacción del Código, sino también para que presidan obligatoriamente la actividad de todos los organismos públicos competentes en esa materia, y para que sirvan de orientación meramente indicativa al sector privado, en los aspectos no reglados por la legislación;

Que los principios que este Decreto enuncia derivan de la filosofía que inspira al Proceso de Reorganización Nacional en su aplicación concreta al tema de los recursos naturales, habida cuenta de las particulares circunstancias geográficas y humanas de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

Art. 1°.- El Gobierno de Corrientes y sus organismos autárquicos y empresas de Estado ajustarán sus actividades en relación al uso y conserva

//////ción de los recursos naturales, a los siguientes principios de política que el Gobierno enuncia como básicos de su actividad en la materia:

- I. Los recursos naturales deben ser utilizados del modo que / sea más apto para satisfacer los intereses públicos de la / Provincia, en consonancia con los de la Nación.
- II. El Estado no explotará por sí los recursos naturales salvo/ aquellos que sea necesario por razones de seguridad u orden público. Por tanto, procurará transferir a particulares que puedan explotarlos racional y optimamente los recursos natu- rales de su dominio privado; y desafectará del dominio pú- blico aquellos recursos, tales como las islas, salvo que / necesite retenerlos en dicho dominio por razones de seguri- dad, orden público, o disfrute colectivo.
- III. Se procurará que la propiedad y tenencia de recursos natura- les por particulares no origine o mantenga ni latifundios / ni minifundios o formas similares de sobre o infra concen- tración de la propiedad: los primeros por constituir una / manera abusiva del ejercicio del derecho de propiedad que/ obsta a la libertad de competencia e igualdad de oportuni- dad; y los segundos por constituir formas de explotación / ineficiente que conducen al pauperismo de sus propietarios o tenedores.
- IV. El uso o explotación de los recursos naturales debe tender a la integración territorial de la Provincia y a que no haya zonas inírapobladas, y por tanto, se procurará la utiliza- ción y transformación de los recursos naturales o de sus / productos en los lugares donde están, cuando ello sea econó- micamente factible.

////

- V. Cuando corresponda al Estado otorgar derechos a utilizar recursos naturales dará prioridad a aquellos que satisfagan mejor-a través de la actividad y provecho privado-el interés público.
- VI. Cuando sean factibles usos múltiples de un mismo recurso natural, tal método será preferido al de uso singulares.
- VII. La utilización de cada recurso natural debe tomar en cuenta la interdependencia recíproca entre los diferentes recursos y entre sus usos.
- VIII. Toda utilización, pública o privada, de un recurso natural debe hacerse de modo que no altere dañosamente el equilibrio ecológico ni afecte a la calidad de la vida en o / fuera del territorio provincial.
- IX. Los habitantes de la Provincia no solo tienen el deber de cumplir las actividades que prescribirá el Código de los Recursos Naturales en relación a los mismos, sino también el de no incurrir en omisiones o actividades pasivas que desmedren el disfrute por los demás habitantes de los beneficios óptimos esperables de dichos recursos, contrariando las obligaciones de solidaridad social.
- X. Los recursos naturales deben ser utilizados de un modo y / en una medida que, satisfaciendo con mesura las necesidades presentes, permitan mantener reservas adecuadas para disfrute de las generaciones venideras.
- XI. Se oirá al público o a sus organizaciones sectoriales o / locales representativas, durante el proceso de toma de decisiones políticas referentes a los recursos naturales; y se estimulará la participación directa de los usuarios de recursos naturales y otros interesados, en la administración

///////

de las etapas finales de distribución de los recursos naturales o de los servicios prestados con ellos.

- XII. Cuando se aprueben redes o sistemas de obras o trabajos conducentes al aprovechamiento de recursos naturales o a la defensa contra sus efectos nocivos que tengan gran amplitud geográfica y sean ejecutables en largos plazos, / las obras o trabajos particulares o locales que se ejecuten en el interín deberán ser construidos de un modo que permitan su ulterior incorporación a aquellas redes o sistemas.
- XIII. La formación y capacitación de los habitantes de la Provincia para el manejo de sus recursos naturales, tanto en lo estamentos gerenciales y técnicos, como en el de los usuarios, es uno de los instrumentos esenciales para obtener su utilización óptima y para preservar la calidad de la vida.
- XIV. Nadie tiene derecho a disfrutar de los recursos naturales públicos o privados, individual o colectivamente, sin contribuir pecuniariamente o en especie a las erogaciones que demande el buen uso y la conservación de dichos recursos.
- XV. El vertido en un recurso natural (atmósfera, agua, suelos de sustancias, gases, ondas o temperaturas que deterioren su calidad, constituye una utilización del mismo sujeta / al poder de policía del Estado, y a tributación.
- XVI. En casos de emergencias catastróficas, los derechos individuales preconstituídos deben ceder temporalmente.-

# Poder Ejecutivo

Corrientes

- Hoja N° 5 - (Cont. Decreto N° 736 /79)

//////////

Art. 2º.- LA redacción del proyecto de Código de Recursos Naturales en preparación se ajustará a los principios enunciados en el artículo anterior, y definir las estrategias y cursos de acción para lograr su cumplimiento, en tanto en cuanto ello sea materia legislable en un cuerpo de normas sustantivas.

Art. 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.-



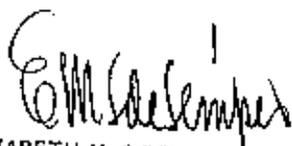
CIRYS DALMYS MARCELO FEU  
CORONEL (H.-B.)  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



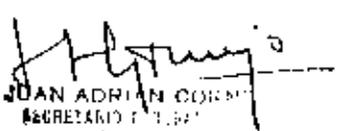
LUIS CARLOS GOMEZ CENTURION  
GENERAL EN DIVISION (R.)  
GOBERNADOR



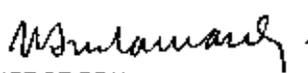
LIC. ALEJANDRO F. REYNAL  
MINISTRO DE ECONOMIA



ELIZABETH M. SIGEL de SEMPER  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA



JUAN ADRIAN CORBELLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR



Dr. JORGE EDUARDO BUSTAMANTE  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL